

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00305-00
DEMANDANTE: LINER EDUARDO BEDOYA CC. 4.751.717
DEMANDADOS: EPIFANIO QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 819

El señor LINER EDUARDO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.751.717, actuando a través de apoderado judicial ha presentado Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, contra EPIFANIO QUINTERO y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- En el encabezado de la demanda, que es la parte donde se identifican las partes del proceso, la togada se refiere que actúa en nombre y representación de la señora YENY VÁSQUEZ ROMERO, siendo que en el poder aportado para el trámite del proceso lo concede el señor LINER EDUARDO BEDOYA, en ese mismo sentido se tiene que los hechos y pretensiones del libelo como los anexos hace referencia al señor LINER EDUARDO BEDOYA, por tanto encuentra este despacho que la demanda aquí presentada no cumple con lo normado en el numeral 2 del art 82 del CGP.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, numeral 2° “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”, numeral 5° *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00304-00
DEMANDANTE: LINER EDUARDO BEDOYA CC. 4.751.717
DEMANDADOS: EPIFANIO QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/XSFP

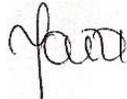
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **067** art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161547c940a94e75370d00a003db496276862e7491ed6ba440881cc7fea4de7e**

Documento generado en 08/08/2023 10:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>